

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 319-2022-GSPGA-MPPA-A**

VISTO:

Aguaytía, 17 de noviembre del 2022.

El Expediente Externo N° 05989-2022; Formulario Único de Trámite S/N, de fecha 23/05/2022; Boleta de venta N° 0001-108663, de fecha 23/05/2022; Informe N° 00128-2022-SGTTYT-GSPYGA-MPPA-A, de fecha 02/08/2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17° numeral 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del Artículo del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Solicitud S/N con Registro de Trámite Documentario Expediente Externo N° 05989-2022, el señor **WILMER RAMOS MENDOZA** con DNI N° 46012087 solicita Nulidad de Papeleta de infracción N° 000146-19, con código M.28; en mérito al pago realizado por la multa, conforme a la boleta de venta N° 0001-108663 de fecha 23/05/2022;

Que, de la revisión y evaluación efectuada al expediente, se tiene que mediante Informe N° 00128-2022-SGTTYT-GSPYGA-MPPA-A de fecha 02/08/2022, el Sub Gerente de Tránsito Transporte y Terminal Terrestre, recomienda emitir la resolución de la cancelación de la papeleta de infracción N° 000146-19, con código de infracción M.28 "conducir un vehículo sin contar con la póliza de seguro obligatorio de accidente de tránsito, o certificado de accidentes de tránsito, cuando corresponda", impuesta al señor **WILMER RAMOS MENDOZA** con DNI N° 46012087, siendo que el infractor a cumplido con cancelar la mencionada infracción, presentado el comprobante de pago emitido por el área de caja de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por la suma de S/. 552.00 (quinientos cincuenta y dos con 00/100 soles). Por lo que, **CONCLUYE** ordénese a quien corresponda, cumpla con su registro y dar de baja en el sistema nacional de sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, mediante **Boleta de Venta N° 0001-108663** de fecha 23/05/2022, el infractor PAGA LA MULTA, correspondiente a la papeleta de infracción N° 000146-19, con código M.28, lo que configura el **RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO**, conforme al numeral 1.2 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito señala lo siguiente "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente". En el caso en concreto; ante la cancelación correspondiente la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones;

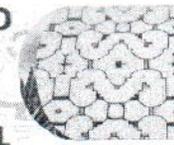
Que, de acuerdo al artículo 28° Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y las sanciones no pecuniarias detallando lo siguiente:

28.1 La acumulación de infracciones de tránsito que han quedado firmes en instancia administrativa, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento Nacional de Tránsito, se inscribe debidamente en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos. 28.2 El Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos se implementa y ejecuta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con la siguiente escala: a) En los casos de infracciones leves, se suman en el récord del conductor de uno (1) a veinte (20) puntos. b) En los casos de infracciones graves, se suman en el récord del conductor de veinte (20) a cincuenta (50) puntos. c) En los casos de infracciones muy graves, se suman en el récord del conductor de cincuenta (50) a cien (100) puntos, excepto cuando estos sean a la vez ilícitos penales, en tal caso se procede a la cancelación de la licencia;

Que, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 025-2021-MTC, que aprueba el Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y establece otras disposiciones prescribe que "Las Municipalidades Provinciales y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías utilizan el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos al momento de imponer la sanción aplicable por responsabilidad administrativa en materia de tránsito terrestre". Así mismo, de acuerdo al numeral 8.1 del artículo 8 de la norma precitada señala que "La papeleta o el documento de imputación de cargos, el informe final de instrucción y la resolución final de sanción contienen la expresión de los puntos que son, o que pudieran ser registrados, en el historial del titular de una licencia de conducir de acuerdo al numeral 1 Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y modificatorias";

Que, de acuerdo al artículo 299° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala: 1) Retención de Licencia de Conducir. - Es el acto de incautación del documento que habilita al conductor del vehículo. Esta medida será ejecutada, en los siguientes casos: a) Por la comisión de infracción sobre la que deba recaer la sanción de suspensión, cancelación definitiva e inhabilitación del titular de la Licencia de Conducir; b) Cuando el conductor haya llegado al tope máximo de cien (100) o más puntos firmes acumulados en el Registro Nacional de Sanciones. c) En caso de accidente de tránsito con daños personales a terceros. **"d) Cuando el conductor de un vehículo particular o el conductor que presta el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, con la última papeleta de infracción impuesta, acumule dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves; cinco o más infracciones cuya calificación sean graves; o una infracción muy grave y tres o más infracciones cuya calificación sea grave (...)** Para los supuestos señalados en los literales a), b) y d) la retención de la licencia de conducir se mantendrá vigente hasta el pago efectivo de la multa correspondiente y/o el cumplimiento de la sanción de Suspensión o, de ser el caso, hasta la expedición de la resolución de absolución del presunto infractor. Cuando se aplique la presente medida preventiva por la comisión de infracción sobre la que deba recaer la sanción de Cancelación Definitiva e Inhabilitación del conductor para obtener Licencia de Conducir, esta medida se mantendrá hasta que quede firme la resolución de sanción, caso en el cual se procederá a la inutilización o destrucción de la licencia de conducir, o hasta que se absuelva al presunto infractor, en cuyo caso se procederá a la devolución de la licencia de conducir";





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, en mérito a los documentos anexados en el Expediente Externo N° 05989-2022, **NOTIFIQUESE** el acto resolutorio al administrado **WILMER RAMOS MENDOZA** con DNI N° 46012087, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N°1272 y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR**, el levantamiento de la papeleta de infracción N° 000146-19, en mérito al PAGO realizado, según **Boleta de Venta N° 0001-108663** de fecha 23/05/2022, por la infracción **M-28** impuesta al señor **WILMER RAMOS MENDOZA** con DNI N° 46012087, dando por concluido el procedimiento administrativo sancionador, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

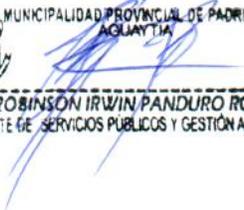
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **SANCIONAR** al señor **WILMER RAMOS MENDOZA** con DNI N° 46012087, con el **registro de (50) puntos acumulables** en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, realizar el cumplimiento de la presente resolución, conforme a sus atribuciones para el registro del reconocimiento de pago voluntario en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que, a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA  
  
C.P. ROBINSON IRWIN PANDURO ROCHA  
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL